

17 de noviembre del 2017

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO-32-2017

Señores (as)

Comunidad Universitaria

Según Sesión Ordinaria No. 40-2017, celebrada el jueves 16 de noviembre del 2017, se tomó el Acuerdo TEUTN-03-40-2017, que dispone lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

ACUERDO SOBRE EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA, BACHILLERATO Y DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO Y BACHILLERATO EN INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL Y DIPLOMADO EN GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS, AMBAS DEL VIGENTE PROCESO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE CARRERA CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y REPRESENTANTES DOCENTES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS ASESORES DE CARRERA DE LA SEDE CENTRAL DE ALAJUELA, SEDE REGIONAL DE ATENAS, SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO, SEDE REGIONAL DE GUANACASTE Y SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL 2018-2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante resoluciones dictadas por esta Autoridad 12-12 de las 12 horas del 22 de marzo del 2012 y 02-2013 de las 17 horas del 19 de abril del año 2013, de forma oficial se declaran electos los Directores de Carrera y Representantes Docentes ante los Consejos de Carrera de la Universidad Técnica Nacional.

SEGUNDO: Que realizado un estudio detenido de dichas resoluciones, se denota que el señor BAY KIÓN AFÚ CALDERÓN resultó electo como Director de Carrera del Consejo Asesor de Diplomado en Administración Aduanera en la Sede Regional del Pacífico y el señor BENHIL SANCHEZ PORRAS resultó

electo como Director de Carrera del Diplomado en Gestión Ambiental de la Sede Regional de San Carlos.

TERCERO: Que en ambas carreras mencionadas, de conformidad con los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, a la fecha del presente proceso electoral no cuentan con docentes nombrados en propiedad por lo menos con un cuarto de tiempo, por ende no es posible someter a elecciones sus puestos de forma ordinaria tal como lo estipula el numeral 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

Bajo esta Inteligencia, en concreto con respecto a la carrera de Licenciatura, Bachillerato y Diplomado en Administración Aduanera en la Sede Regional del Pacífico, de conformidad con el oficio GDHS9-528-2017 atento a esta Autoridad y emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano de dicha Sede, el señor BAY KIÓN AFÚ CALDERÓN es Director Interventor en tal carrera, por lo que al no encontrarse en propiedad en la misma el mismo no cumple los presupuestos para figurar como votante en el vigente proceso electoral.

Por su parte, el señor BENHIL SANCHEZ PORRAS actual Director Interventor de la de carrera de Bachillerato en Ingeniería en Gestión Ambiental y Diplomado en Gestión Ambiental de la Sede Regional de San Carlos, en el presente cuatrimestre el mismo ostenta un octavo de tiempo en propiedad en la misma como docente, por lo que no cumple con el mínimo de cuarto de tiempo como propietario para efecto de conformar el padrón del sector docente.

Así las cosas, siendo que ambos de los sujetos que se supra indica conforman los únicos electores de los padrones de sus respectivas carreras, y al excluirse los mismos por las razones antes expuestas, es que no es posible someter a elecciones los Consejos Asesores de Carrera en cuestión, esto al no haber de forma definitiva legítimos electores.

CUARTO: Que de igual forma no resulta procedente someter a elección los puestos de Director de Carrera y Representantes Docentes de dichas carreras bajo los supuestos que dispone el Transitorio III del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, siendo que a la fecha no se cumple con lo que establece el numeral 29 del mismo cuerpo normativo con respecto a

los requisitos para la designación de los Directores de Carrera, toda vez que no hay docentes con un mínimo de cuarto de tiempo en propiedad de las Carreras aunado a lo anterior, tal como se mencionó en líneas anteriores, contrario a lo que requiere el transitorio que se supra indica, los puestos de Directores en su Consejo Asesor de Carrera ya fueron sujetos de procesos electorales anteriores, por ende no queda más que excluir de los presentes comicios la Carreras en cuestión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

El Tribunal Electoral Universitario en ejecución de lo oportunamente considerado, dispone las siguientes medidas de aplicación inmediata, esto para procurar el efectivo transcurrir de la actividad electoral de la Universidad Técnica Nacional, y acuerda:

PRIMERO: Ejerciendo las potestades electorales conferidas a esta Autoridad por la norma estatutaria de este Magno Centro de educación superior y en virtud de lo dispuesto en la sección considerativa del presente acuerdo, siendo este el momento oportuno, *SE EXCLUYE LOS CONSEJOS ASESORES DE CARRERA DE LICENCIATURA, BACHILLERATO Y DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO Y BACHILLERATO EN INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL Y DIPLOMADO EN GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS, ESTO DEL VIGENTE PROCESO ELECTORAL* para la designación de Directores de Carrera con su respectivo suplente y Representantes Docentes con sus respectivos suplentes ante los Consejos Asesores de Carrera de la Sede Central de Alajuela, Sede Regional de Atenas, Sede Regional del Pacífico, Sede Regional de Guanacaste y Sede Regional de San Carlos de la Universidad Técnica Nacional 2018-2021, dejándose sin efecto las candidaturas presentadas.

SEGUNDO: Publíquese por medio de la página web, AVISOS UTN y FACEBOOK, el presente acuerdo. RIGE A PARTIR DE SU VOTACIÓN.

ACUERDO EN FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Sin más por el momento me despido,

Atentamente,



Patricia Barrantes Mora
Presidenta del TEUTN

esolis.